PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 83, que concede una pensión del Estado al señor Carlos Alberto Hernández Montán.**

**G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 83

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Alberto Hernández Montán, cédula No. 3943, serie 39, ha servido en la Administración Pública desde el año 1947 hasta el año 1968 inclusive;

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Alberto Hernández Montán, ha desempeñado los cargos de Agente de Correos y Telecomunicaciones, Secretario de la Sindicatura, Secretario de la Junta Electoral, Fiscalizador del Juzgado de Paz en dos oportunidades y Juez de Paz, todos en el Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: La avanzada edad del señor Carlos Alberto Hernández Montán.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede al señor Carlos Alberto Hernández Montán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

ARTICULO 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez Alfonso, Secretario Ad-Hoc; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente
María E. Pérez Ferreras,
Secretaria
Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 84, que concede una pensión del Estado en favor del señor Mario Antonio Frías Ureña.**

**G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NÚMERO: 84

CONSIDERANDO: Que el señor MARIO ANTONIO FRIAS UREÑA, inició sus labores en la Administración Pública en fecha